



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00611 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	Yudy Andrea Palacio Restrepo en representación de sus hijos menores de edad M.R.P y T.R.P
Demandada	David Ricardo Ramirez
Interlocutorio	Nº 855 de 2022
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

Es necesario puntualizar que el término del año para dictar sentencia, desde el momento que se recibió el proceso está próximo a vencer, habida consideración que, una vez admitida la demanda por auto del 26 de enero de 2022, no se encuentra culminada la etapa de notificación y traslado de la admisión de demanda; carga que radica en la parte demandante; esto ocasionó el agotamiento del término sin que se hubiera podido superar las respectivas etapas procesales hasta la correspondiente sentencia.

Actualmente, se encuentra con el intento de notificación al demandado.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, con la sentencia de fondo que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS impetrado por YUDY ANDREA PALACIO RESTREPO en representación de sus hijos menores de edad M.R.P y T.R.P en contra de DAVID RICARDO RAMÍREZ, por lo que viene de explicarse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e87ab13afa22f8e4d62f4cb7767f68b41b28347f20520c3cb4da83f2f3fe82**

Documento generado en 21/11/2022 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>